

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de enero dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO "INCIDENTE DE NULIDAD"
DEMANDANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP".
DEMANDADO:	MARÍA ALIX PÉREZ VINASCO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2013-00049-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1564 de 2012 se le corre a la parte demandante, el INCIDENTE NULIDAD, promovido por el apoderado de la parte demandada, con el fin de que se pronuncie sobre ella en un término de tres (03) días.

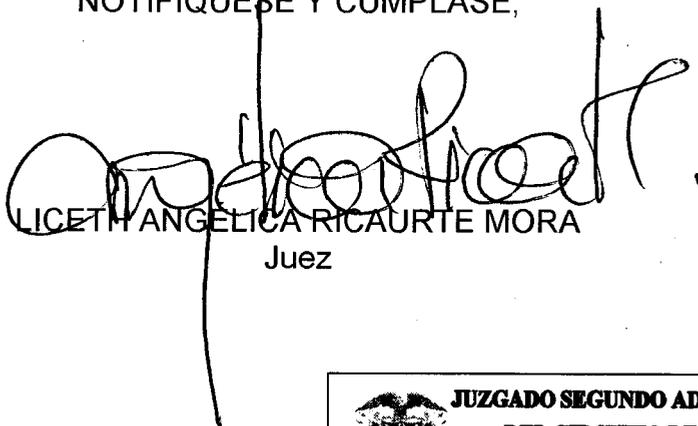
Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado del escrito de INCIDENTE DE NULIDAD, por un término de tres (03) días

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior reingrésese el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICET H. ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>005</u>	
 MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ Secretaria	
30 ENE 2018	